RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128 - 2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 10 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 014-2025-MAHR/LOC-UNCA de fecha 20 de mayo 2025, Informe N° 106-2025-JMM-UF –UNCA/J, de fecha 02 de junio de 2025, Informe N°046-2025-UNCA-DGA/JABAST-ESP.CONTRATACIONES-RDOG, Informe N° 108-2025-JMM-UF-UNCA/J de fecha 6 de junio de 2025, Informe Legal N°072-2025-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 09 de junio de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley Nº 29756 promulgada el 17.JUL.2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-20205-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Informe N° 014-2025-MAHR/LOC-UNCA de fecha 20 de mayo 2025, emitido por el Especialista de la UF, solicita los insumos para desarrollar el Tercer, Cuarto y Quinto entregable de acuerdo a mi Orden de Servicio N° 00000083.

Que, mediante Informe N° 106-2025-JMM-UF –UNCA/J, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Unidad Formuladora en la parte in fine de su informe manifiesta lo siguiente: Para estas dos actividades no se cuenta con insumos requeridos, debido a que la Universidad Nacional Ciro Alegría no cuenta con propiedades disponibles para el desarrollo del tercer, cuarto y quinto entregable. **En razón de lo cual solicito la resolución parcial del tercer entregable, cuarto entregable y quinto entregable de la orden de servicio N° 0000083, mediante acto resolutivo administrativo que deberá ser emitido por la Dirección General de Administración de la UNCA.**

Que, mediante Informe N°046-2025-UNCA-DGA/JABAST-ESP.CONTRATACIONES-RDOG, emitido por el Especialista de Contrataciones en su análisis y conclusiones taxativamente manifiesta lo siguiente: 2. ANALISIS: El área usuaria no realizo los términos de referencia de acuerdo a la realidad de la Universidad Nacional Ciro Alegría. La resolución de contrato en Perú se refiere a la extinción de un contrato bilateral válido debido a un incumplimiento por parte de una de las partes, o por causas sobrevinientes. Esta figura permite a la parte perjudicada por el incumplimiento, o a ambas partes en casos de imposibilidad sobrevenida, finalizar el contrato y reclamar los daños y perjuicios. 3.CONCLUSION: La resolución del contrato se produce por causa imputable del área usuaria, porque no realizo los términos de referencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128 - 2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 10 de junio de 2025

de acuerdo a la realidad de la Universidad Nacional Ciro Alegría y corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

Que, mediante Informe N° 108-2025-JMM-UF-UNCA/J de fecha 6 de junio de 2025, emitido por la Unidad Formuladora concluye su informe manifestando lo siguiente: Para las actividades en mención no se cuenta con insumos requeridos , debido a que la Universidad Nacional Ciro Alegría no cuenta con propiedades disponibles para el desarrollo del tercer , cuarto y quinto entregable : En razón de lo cual , bajo el marco del reglamento de la Ley N° 32069 , Ley General de Contrataciones Publicas , **Solicito la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°0000083 , en lo que corresponde al tercer , cuarto y quinto entregable mediante acto resolutivo administrativo , que deberá ser emitido por la Dirección General de Administración de la UNCA sin perjuicio de ambas partes.**

Que, mediante Informe Legal N°072-2025-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 09 de junio de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, taxativamente manifiesta lo siguiente:

Universidad Nacional Ciro Alegría V°B° DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Huamachuco

I. **ANÁLISIS DEL CASO:**

CONTRATACIÓN

1.1 En mérito a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000083, de fecha 10 de marzo de 2025 (en adelante, "la ORDEN"), el arquitecto Hilder Rudecindo Muñoz Alvarado, con RUC N° 10083079610 (en adelante, "el Contratista"), se obligó a ejecutar —*a favor de la UNCA*— el SERVICIO DE PROFESIONAL DE ARQUITECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO – UNIDAD FORMULADORA, en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, por un monto contractual de S/ 35,000.00 (treinta y cinco mil con 00/100 Soles), en cinco (5) entregables, cada uno con un porcentaje de veinte por ciento (20%) del monto contractual, como se aprecia:

3er. INFORME: Desde la firma de contrato y/o hasta los 90 dias. "Revisión, actualización y/o elaboración del plan urbanistico, en las áreas de terreno de propiedad de la UNCA. "Revisión y evaluación de los diseños arquitectónicos de los estudios de pre inversión de proyectos en formulación según lo requerido. 4to. INFORME: Desde la firma de contrato y/o hasta los 120 dias. "Revisión, actualización y/o elaboración del plan urbanistico, en las áreas de terreno de propiedad de la UNCA. " Realizar y elaborar el IOARR, para la Adquisición Anticipada de Terreno. " Revisión y evaluación de los diseños arquitectónicos de los estudios de pre inversión de proyecto de los estudios de pre inversión de proyectos en formulación según lo requerido.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 10 de junio de 2025

	Descripción
	5to. INFORME: Desde la firma de contrato y/o hasta los 150 días. "Revisión, actualización y/o elaboración del plan urbanistico, en las áreas de terreno de propiedad de la UNCA. " Levantamiento de observaciones y Aprobación del IOARR, para la Adquisición Anticipada de Terreno. "Revisión y evaluación de los diseños arquitectónicos de los estudios de pre inversión de proyectos en formulación según lo requerido. Forma de pago El pago se realizará por cada presentación del informe de actividades desarrolladas previa conformidad del servicio. cada pago corresponde el porcentaje del monto total del contrato y/o orden de oservicio, tal como se indica: 1er. pago 20% 2do. pago 20% 3er. pago 20% 4to. pago 20% 5to. pago 20%.

1.2 En este punto, según lo señalado por el área usuaria, Unidad Formuladora, mediante INFORME N° 108-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 06 de junio de 2025, es necesario precisar la separabilidad de los siguientes entregables:

> formulación según lo requerido.
>
> El **tercer, cuarto y quinto entregable son actividades distintas e independientes a las actividades anteriores (primer entregable y segundo entregable); por lo que se hace la aclaración que no son vinculantes**.
>
> Con fecha 20 de mayo del 2025, el prestador de servicio solicitó el requerimiento de insumos, mediante informe N° 014-2025-

NORMATIVA APLICABLE

1.3 Seguidamente, se debe recordar que, la ejecución de la ORDEN se regula por lo previsto en la DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT, aprobada por RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0365-2023-UNCA-DGA, de fecha 26 de mayo de 2023 (en adelante, "la Directiva"); resultando de aplicación supletoria, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias (en adelante, "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias (en adelante, "el Reglamento").

SOBRE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO

1.4 En el contexto señalado, corresponde referirnos a la resolución parcial, de la ORDEN, para lo cual, debemos remitirnos a la normativa pertinente.

1.5 Por un lado, la Directiva establece que:

> "***10.6.6.2 Resolución Contractual.*** *– Se resuelve el contrato en los siguientes casos:*
> *(...)*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 10 de junio de 2025

d. Cuando el contratista incumpla con la Política Antisoborno. Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o de servicio).
(...)
La Dirección General de Administración previo informe de la Unidad de Abastecimiento, procederá a resolver el contrato con (01) una sola comunicación escrita notarialmente dirigido al contratista comunicándose posteriormente al OSCE."

1.6 De esta manera, la Directiva prevé como causal de resolución contractual el acuerdo entre las partes, previa justificación de la Entidad o del contratista; y prevé la forma de su materializarla y la competencia para tomar tal decisión.

1.7 Por su parte, el numeral 165.4. del artículo 165 del Reglamento, estableció que:

*"La **resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada** por el incumplimiento y **siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad**. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."*
(El resaltado en negrita es agregado).

1.8 Como se advierte, el numeral 165.4. del artículo 165 del Reglamento, aplicable supletoriamente, regula la posibilidad de resolver parcialmente un contrato independientemente de la causal de la que se trate; para lo cual, deberá verificarse que la resolución **i)** involucre a una parte del contrato no ejecutada, **ii)** que sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y **iii)** que la resolución total pueda afectar los intereses de la Entidad. Ello, sin perjuicio de que, la Entidad otorgue conformidad —*cuando corresponda*— de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1.9 Mediante el INFORME N° 016-2025-MAHR/LOC.-UNCA, de fecha 28 de mayo de 2025, la Unidad Formuladora, en calidad de área usuaria, solicita la resolución parcial de la ORDEN, respecto de los entregables tercero, cuarto y quinto, como se aprecia:

> **Para estas dos actividades no se cuenta con insumos requeridos**, debido a que la Universidad Nacional Ciro Alegría no cuenta con propiedades disponibles para el desarrollo del tercer, cuarto y quinto entregable; En razón de lo cual, solicito la resolución parcial del tercer entregable, cuarto entregable, y quinto entregable de la orden de servicio N° 0000083, mediante acto resolutivo administrativo que deberá ser emitido por la Dirección General de Administración de la UNCA.
>
> Sin otro particular, me suscribo de Ud. Expresándole las muestras de consideración y estima personal.
>
> Atentamente,
>
> Econ. Johnson Medrano Matias
> JEFE DE UNIDAD FORMULADORA
>
> DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
> 02 JUN. 2025
> Exp. N°: 4292 Folios N°: 011
> Hora: 12:22 Firma:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128 - 2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 10 de junio de 2025

1.10 Luego, de manera complementaria, a través del INFORME N° 108-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 06 de junio de 2025, dicha Unidad, sustentó lo siguiente con relación a los entregables primero y segundo:

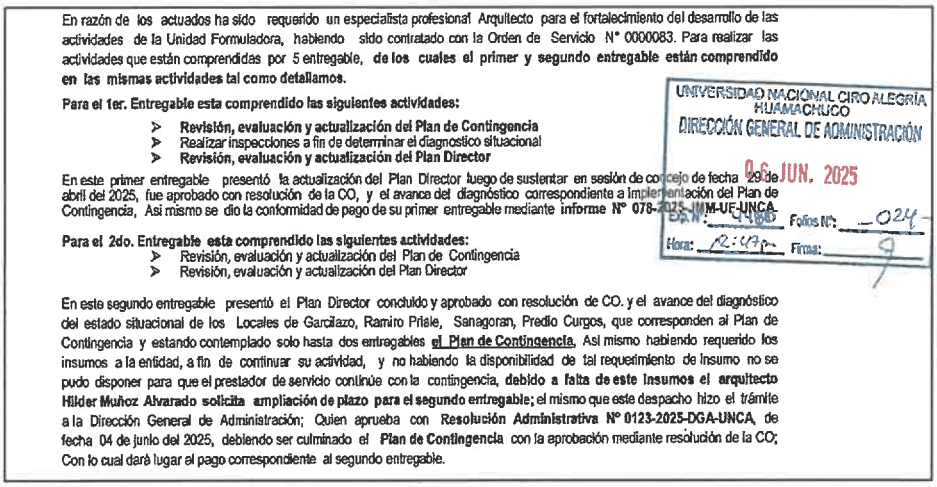

En razón de los actuados ha sido requerido un especialista profesional Arquitecto para el fortalecimiento del desarrollo de las actividades de la Unidad Formuladora, habiendo sido contratado con la Orden de Servicio N° 0000083. Para realizar las actividades que están comprendidas por 5 entregable, **de los cuales el primer y segundo entregable están comprendido en las mismas actividades tal como detallamos.**

Para el 1er. Entregable esta comprendido las siguientes actividades:

- **Revisión, evaluación y actualización del Plan de Contingencia**
- Realizar inspecciones a fin de determinar el diagnostico situacional
- **Revisión, evaluación y actualización del Plan Director**

En este primer entregable presentó la actualización del Plan Director luego de sustentar en sesión de concejo de fecha 29 de abril del 2025, fue aprobado con resolución de la CO, y el avance del diagnóstico correspondiente a implementación del Plan de Contingencia, Asi mismo se dio la conformidad de pago de su primer entregable mediante **informe N° 078-2025-JMM-UF-UNCA**.

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA HUAMACHUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
06 JUN. 2025
Folios Nº: 024
Hora: 12:49 pm Firma:

Para el 2do. Entregable esta comprendido las siguientes actividades:

- Revisión, evaluación y actualización del Plan de Contingencia
- Revisión, evaluación y actualización del Plan Director

En este segundo entregable presentó el Plan Director concluido y aprobado con resolución de CO. y el avance del diagnóstico del estado situacional de los Locales de Garcilazo, Ramiro Priale, Sanagoran, Predio Curgos, que corresponden al Plan de Contingencia y estando contemplado solo hasta dos entregables **el Plan de Contingencia**, Asi mismo habiendo requerido los insumos a la entidad, a fin de continuar su actividad, y no habiendo la disponibilidad de tal requerimiento de insumo no se pudo disponer para que el prestador de servicio continúe con la contingencia, **debido a falta de este insumos el arquitecto Hilder Muñoz Alvarado solicita ampliación de plazo para el segundo entregable;** el mismo que este despacho hizo el trámite a la Dirección General de Administración; Quien aprueba con **Resolución Administrativa N° 0123-2025-DGA-UNCA**, de fecha 04 de junio del 2025, debiendo ser culminado el **Plan de Contingencia** con la aprobación mediante resolución de la CO; Con lo cual dará lugar al pago correspondiente al segundo entregable.

1.11 Asimismo, en el mismo documento, señala que:

De lo descrito se concluye:

Para las actividades en mención no se cuenta con insumos requeridos, debido a que la Universidad Nacional Ciro Alegría no cuenta con propiedades disponibles para el desarrollo del tercer, cuarto y quinto entregable; En razón de lo cual bajo el marco del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; **Solicito la RESOLUCIÓN PARCIAL de la Orden de Servicio N° 0000083, en lo que CORRESPONDE AL TERCER, CUARTO Y QUINTO ENTREGABLE MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO ADMINISTRATIVO, que deberá ser emitido por la Dirección General de Administración de la UNCA; Sin perjuicio de ambas partes.**

Sin otro particular, me suscribo de Ud. Expresándole las muestras de consideración y estima personal

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA HUAMACHUCO
Econ. Dalinton Medrano Matias
JEFE DE UNIDAD FORMULADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
REG. Nº 1084 FECHA 06.06.25
PASE A: DGA
PROVEÍDO: Revisión y Tramite correspondiente

Jr. Miguel Grau N° 459 – 469 Huamachuco

1.12 De este modo, de conformidad a lo indicado por la Unidad Formuladora, en calidad de área usuaria, la resolución de la ORDEN que solicita, involucra a los entregables tercero, cuarto y quinto, que son parte **no ejecutada** y son separables e independientes del resto de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. Además, conviene resaltar que, la Unidad Formuladora incide en que la posibilidad de continuar con la ejecución de la ORDEN, no debe causar perjuicio a las partes, pese a que, sustenta que es la UNCA la que no puede proporcionar los insumos para la continuación de la ejecución del Servicio; lo cual hace suponer una resolución de contrato por mutuo acuerdo.

1.13 Ahora, corresponde referirnos a la posibilidad de que la resolución total pueda afectar los intereses de la UNCA. Para lo cual, debe valorarse que, a través del INFORME N° 046-2025-UNCA-DGA/JABAST-ESP.CONTRATACIONES-rdog, de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, ha señalado los siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128 - 2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 10 de junio de 2025

> 3. ***CONCLUSION***
> *La resolución del contrato se produce por causa imputable del área usuaria, porque no realizo los términos de referencia de acuerdo a la realidad de la Universidad Nacional Ciro Alegría y corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.*
>
> UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
> Lic. Adm. Robert Delby Oncebay García
> Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento

1.14 De este modo, la Unidad Formuladora, en su calidad de área usuaria, ha precisado que los entregables tercero, cuarto y quinto, respecto a las cuales se resolverá parcialmente la ORDEN, involucran prestaciones no ejecutadas, y son separables e independientes de las prestaciones primera y segunda; mientras que, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, ha indicado que corresponde resarcir daños y perjuicios acreditados, lo que, dicho de otro modo, implicaría que una resolución total podría afectar en mayor medida los intereses de la UNCA.

1.15 En esa línea de análisis, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del sub numeral 10.6.6.2 de la Directiva y el numeral 165.4. del artículo 165 del Reglamento, la UNCA podría decidir por resolver parcialmente la ORDEN, respecto de los entregables tercero, cuarto y quinto, bajo la causal de mutuo acuerdo. No obstante, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades pertinente; pues, como se señala en el INFORME N° 046-2025-UNCA-DGA/JABAST-ESP.CONTRATACIONES-rdog, de fecha 03 de junio de 2025, esta decisión podría causar perjuicio económico.

II. CONCLUSIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas precedentemente:

2.1 Esta Oficina opina que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del sub numeral 10.6.6.2 de la Directiva y el numeral 165.4. del artículo 165 del Reglamento, y conforme a lo sustentado por la Unidad Formuladora, mediante los informes N°s 106 y 108-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fechas 02 y 06 de junio de 2025, respectivamente, y la Unidad de Abastecimiento, mediante el INFORME N° 046-2025-UNCA-DGA/JABAST-ESP.CONTRATACIONES-rdog, de fecha 03 de junio de 2025, es procedente la resolución parcial de la ORDEN, respecto a los entregables tercero, cuarto y quinto, por mutuo acuerdo, toda vez que se ha sustentado que, son prestaciones no ejecutadas, son separables e

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128 - 2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 10 de junio de 2025

independientes de las demás, y la resolución total podría afectar en mayor medida los intereses de la UNCA.

III. RECOMENDACIÓN:

3.1 Conforme a lo establecido en el sub numeral 10.6.6.2 de la Directiva, corresponderá materializar la decisión que adopte la Dirección General de Administración mediante una comunicación dirigida al Contratista, siendo recomendable que conste el mutuo acuerdo de resolver la ORDEN en un acta debidamente suscrita.

3.2 Debido a que se advierte una posible responsabilidad del área usuaria, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades.

Con el visado de la Dirección General de Administración y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo primero de la Resolución Presidencial N° 76-2024-UNCA/P y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Resolución parcial de la Orden de Servicio N° 0000083 emitida a favor del **Proveedor MUÑOZ ALVARADO HILDER RUDECINDO,** para **EL SERVICIO PROFESIONAL DE ARQUITECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO – UNIDAD FORMULADORA;** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del tercer entregable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento a fin de realizar las acciones que deriven de la resolución parcial a partir del tercer entregable de la Orden de Servicio N° 0000083, declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Proveedor **MUÑOZ ALVARADO HILDER RUDECINDO.**

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos a fin que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 128 - 2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 10 de junio de 2025

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad Formuladora, a la Unidad de Tesorería, y a la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional Ciro Alegría, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUES

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO
LIC. LIBER JHON DELGADO MONTEZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA